

CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO

En la ciudad de Talca, a 02 de Octubre de 2006, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2 representada por su Directora Regional, doña MARGARITA CRISTINA REYES ROMERO, Profesor de Estado, Cédula de Identidad N° 8.916.721-3, ambas domiciliadas en 7 oriente N° 1250, ciudad de Talca, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO RUT N° 69.100.300-0, Corporación de Derecho Público, representada legalmente, por don RENE MELLADO CRUZ, Cédula de Identidad N° 8.219.424-k, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 298, comuna de Teno, ciudad de Teno, Región del Maule, en adelante también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De la autorización legal. Que, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro para la instalación, administración y funcionamiento de Jardines Infantiles, lo que se materializa a través de una Resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, que está afecta al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. La JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA por el presente instrumento, suscriben un convenio de colaboración para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil:

Jardín Infantil jornada completa, ubicado en Comalle s/n, comuna de Teno, con capacidad para 64 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor, y Primer Nivel de Transición.

TERCERO: De las obligaciones de la entidad. La ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a:

- Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y del Ministerio de Hacienda.
- Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y calidad de la atención de los párvulos, no teniendo la JUNJI responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones, que ocurran en el Interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.
- Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
- Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10°, letras a) a la letra e), ambas inclusive, de la Resolución Exenta N° 015/1963 del 2004.
- A que en los Jardines Infantiles que reciban transferencia de fondos, se instale dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con Transferencia de Fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por ésta, la que sólo deberá ser utilizada durante el periodo de vigencia del presente convenio.
- Informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, una señalética que contenga información sobre las oficinas regionales de información, reclamos y sugerencias (OIRS), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.

Recibido JUNJI
(comalle)
(JC)

RECEIVED
MUNICIPALIDAD DE TENO
Folio N° 4414

- g) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Manual de Transferencias de fondos.
- h) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 015/1963 y N° 015/2196, del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva.

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI. La Institución se obliga entre otros aspectos:

- a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración de los Jardines Infantiles individualizados en la cláusula segunda.
- b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
- c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
- d) A entregar alimentación a los niños y niñas que asistan a los Jardines Infantiles, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al Convenio Institucional de fecha 22 de enero de 1987.

QUINTO: De la determinación del monto de la transferencia. El monto total de la transferencia mensual de fondos, será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes anterior al mes precedente al pago. A modo de ejemplo, si se tratare del pago del mes de septiembre, el monto total de la transferencia, será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de julio del año respectivo.

La norma antes señalada, tendrá las siguientes excepciones:

- a) El mes de abril se pagará en relación a la asistencia promedio de los meses de noviembre, diciembre y enero;
- b) Para los Jardines Infantiles que inician actividades por primera vez:
 - El primer mes de funcionamiento, excepcionalmente y por única vez, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad total autorizada, según las normas y procedimientos establecidos por la JUNJI; y
 - El segundo mes de funcionamiento, el monto de la transferencia se calculará en relación con la asistencia promedio del mes anterior.

En casos graves, tales como, epidemias, inundaciones, catástrofes naturales u otras situaciones de similar gravedad, debidamente calificadas por la JUNJI y a petición formal de la ENTIDAD ADMINISTRADORA, se podrá transferir el aporte mensual mediante resolución fundada de la Dirección Regional, de acuerdo al promedio de asistencia del trimestre inmediatamente anterior. En estos casos, la entidad deberá hacer llegar una comunicación formal a la Dirección Regional respectiva, dentro de los 10 días siguientes al hecho que la hubiera afectado.

SEXTO: Del pago de la transferencia. El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior, de conformidad a lo señalado en la cláusula siguiente.

SEPTIMO: De la rendición de cuentas. La ENTIDAD ADMINISTRADORA rendirá cuenta mensualmente de la transferencia de fondos, de acuerdo a la normativa que regula esta materia.

Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración de los Jardines Infantiles.

En caso de incumplimiento por parte de la ENTIDAD ADMINISTRADORA, de la normativa relativa al uso de los fondos y su rendición, la JUNJI no dará curso a la transferencia del mes, sino hasta la total aprobación de la rendición de cuentas objetada.

La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de las entidades, en cualquier tiempo y aun cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieran un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA da aviso de término del convenio, de acuerdo a lo señalado en la cláusula duodécima del presente instrumento, no se aceptarán gastos de equipamiento y reparaciones.

OCTAVO: Del uso y destino de los fondos. Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración de los Jardines Infantiles, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en el Jardín Infantil.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por la JUNJI, en los ámbitos de Personal, Material Didáctico y Equipamiento, que se señala en el manual de transferencias de fondos, pudiendo invertirse los recursos traspasados nuevamente en dichos ámbitos o en otros que expresamente permita dicho manual.

Excepcionalmente, la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá solicitar autorización por escrito a la Dirección Regional respectiva para destinar los fondos en transferencia a gastos que no estén considerados en los ámbitos autorizados por la JUNJI. La Dirección Regional, resolverá la solicitud previa consulta a la Unidad de Control a Terceros de la Dirección Nacional.

El gasto en personal considera el pago de las remuneraciones, lo que incluye sueldos, horas extraordinarias, fondo de cesantía, incentivos, asimismo, el pago de aguinaldos con un monto tope equivalente al que las leyes dispongan para los funcionarios públicos.

NOVENO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos. Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión o fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

DECIMO: De las Sanciones. En el caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por irregularidades o errores existentes en éstas, en la documentación de la entidad, en los gastos realizados y/o en la realidad del jardín, la JUNJI procederá a descontar en su totalidad de la transferencia del mes en curso, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I. P. C.), entre el mes anterior a aquel en que se produjo la irregularidad y el mes anterior aquel en que se efectúe el descuento.

En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de la ENTIDAD ADMINISTRADORA, la JUNJI podrá suspender temporalmente el pago de la transferencia en forma total o parcial.

Constituirán infracciones graves entre otras, la adulteración de la asistencia diaria, la adulteración de cualquier documento exigido en la postulación a la transferencia, la

existencia de errores reiterados en la rendición de cuentas, el no cumplimiento de lo señalado en el presente Convenio y cualquier otra acción dolosa encaminada a obtener beneficios de la transferencia de fondos por parte de la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

En el evento de existir una o más infracciones graves, la JUNJI quedará facultada para suspender la transferencia de fondos y poner término al presente Convenio. En este caso, la Directora Regional dictará una resolución fundada, de la que podrá apelarse fundadamente ante la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, quien resolverá dentro del plazo de diez días hábiles, sin forma de juicio y sin ulterior recurso.

UNDECIMO: Del funcionamiento de los establecimientos. Los Jardines Infantiles funcionarán en jornada completa. Se entenderá por jornada completa aquella que se desarrolla desde las 08:30 hasta las 16:30 horas.

El Jardín Infantil deberá funcionar con extensión horaria en caso de existir lactantes (menores de dos años) que así lo requieran, entendiéndose por tal, aquella jornada que abarca desde las 16:30 hasta las 19:00 horas.

Para las fechas de inicio y término del año lectivo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá acogerse al calendario definido anualmente por la JUNJI, informando oportunamente de ello a esta Dirección Regional y a los apoderados.

Excepcionalmente, los Jardines Infantiles que inician su funcionamiento por primera vez, podrán considerar una vez firmado el convenio, un máximo de cinco días hábiles sin asistencia de párvulos para efectos de organizar el funcionamiento del establecimiento y capacitar al personal al inicio de las actividades.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA con relación al funcionamiento del establecimiento, podrá adoptar, las siguientes medidas:

- a) Definir en cada año dos semanas de descanso durante el mes de julio, habilitando un sistema de turnos, cuidando siempre de atender a todos los párvulos que lo requieran. Para tales efectos, se ajustará al calendario de vacaciones de invierno que emane del Ministerio de Educación e informará oportunamente a la Dirección Regional y a los apoderados.
- b) Considerar hasta un máximo de tres días al año sin asistencia de párvulos, con la finalidad de realizar actividades propias de ella, tales como capacitación, jornadas de planificación o aniversario, de lo cual deberá informar oportunamente a la Dirección Regional y a los apoderados de los Jardines Infantiles.
- c) Contemplar el mes de febrero como un mes de descanso, informando oportunamente a la Dirección Regional y a los apoderados, pudiendo ese mes, proceder al cierre total del establecimiento.

DUODECIMO: De la vigencia del convenio. El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas.

La fecha de inicio de las actividades del respectivo jardín, será certificada debidamente por la Unidad de Control de Jardines Infantiles y Salas Cunas de Terceros de la JUNJI, para los efectos de la transferencia de fondos correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.

DÉCIMO TERCERO: De la normativa del presente convenio. Se entiende que forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos, que la ENTIDAD ADMINISTRADORA declara conocer y aceptar:

- a) Resolución Exenta N° 015/1963 del 25 de noviembre de 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece normas y fija procedimiento para el otorgamiento de fondos en transferencia de la JUNJI a instituciones públicas, municipalidades y organismos privados sin fines de lucro para la administración y funcionamiento de Salas Cunas y/o Jardines Infantiles.
- b) Resolución Exenta N° 015/2196 del 22 de diciembre de 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que aprueba Manual de Transferencias de Fondos que realiza la JUNJI a instituciones públicas y/o privadas sin fines de lucro para la administración y funcionamiento de Salas Cunas y/o Jardines Infantiles.
- c) Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que anualmente establezca montos y normas sobre recursos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a instituciones públicas o privadas para el funcionamiento de Jardines Infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y afecta al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.
- d) Resolución Exenta N° 015/2006 de 31 de diciembre de 2003, de la Vicepresidenta Ejecutiva, que creó el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI.

DECIMO CUARTO: De la competencia de los tribunales. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO QUINTO: De la personería. La personería de doña **MARGARITA CRISTINA REYES ROMERO**, Directora Regional de la Séptima Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/038 del 11 de mayo de 2006, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **RENE MELLADO CRUZ**, para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en el Decreto Alcaldicio N° 355 del 06 de Diciembre de 2004.

DECIMO SEXTO: De los ejemplares. El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando cinco ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:



RENE MELLADO CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL
I. MUNICIPALIDAD DE TENO



MARGARITA CRISTINA REYES ROMERO
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES